



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
TALAVERA DE LA REINA**

CALLE MERIDA, N°9. TALAVERA DE LA REINA
Teléfono: 925 727422/23/24/25 Fax: 925 815956
Correo electrónico:
Equipo/usuario: MAT
Modelo: 907400

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000423 /2022

N.I.G: 45165 41 2 2022 0004138
Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, FELIPE [REDACTED]
Procurador/a: , [REDACTED]
Abogado: , [REDACTED]

A U T O

En TALAVERA DE LA REINA, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día de la fecha, 6 de octubre de 2022, tuvo entrada en este Juzgado en virtud de reparto procedente del Servicio Común de Actos de Notificaciones, atestado procedente de la Comisaria Local de Policía Nacional de Talavera de la Reina (atestado número 9184/2022) a raíz de denuncia interpuesta por D. Felipe [REDACTED], en el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina y dirigida al Jefe de la Policía Local en el que, constando de once folios, escritos por su anverso y reverso, presentado mediante certificado electrónico en la que se expone textualmente: "*Aporto información sobre posibles delitos cometidos por Fernando Grande Marlaska, Ministro del Interior, Margarita Robles, Ministra de Defensa, Esperanza Casteleiro, Directora del CNI y María Gámez, Directora General de la Guardia Civil*" y *SOLICITA* textualmente: "*Se investiguen esos posibles delitos y se pongan en conocimiento de la justicia, a fin de que se verifique si son falsos o verdaderos, y en este segundo caso se depuren las responsabilidades a que haya lugar*".

SEGUNDO.- Por auto de fecha 11 de octubre de 2022 se acordó en las presentes actuaciones el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones, auto que fue notificado tanto al denunciante como a los denunciados.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2022, por la representación procesal del denunciante D. Felipe [REDACTED] se interpuso recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento provisional, el



cual fue admitido a trámite mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2022, el cual tras los trámites legalmente establecidos fue elevado a la Audiencia Provincial de Toledo para su sustantación.

CUARTO.- En fecha 10 de enero de 2023, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Toledo, en su Recurso de Apelación nº 506/2022, se resolvió el recurso de apelación planteado, declarando la nulidad del auto dictado en fecha 11 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No estando determinadas la naturaleza y circunstancias de los hechos ni las personas que en ellos han intervenido, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 757, 774 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás concordantes, incoar diligencias previas y practicar aquéllas esenciales encaminadas a efectuar tal determinación y, en su caso, el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta al Ministerio Fiscal de su incoación y de los hechos que la determinen.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de enero de 2023, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Toledo, en su Recurso de Apelación nº 506/2022, el cual en su razonamiento jurídico primero, párrafo segundo establece *"Con carácter previo hemos de señalar que el juzgado ha acordado el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa careciendo de competencia para ello, pues conforme al art 57 de la LOPJ, al dirigirse la denuncia contra miembros del Gobierno y Diputados, dicha competencia corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que será quien deba acordar lo que proceda, tanto respecto de la presente causa como en su caso de la que pueda derivar contra los denunciados por el contenido de la propia denuncia"*, procede acordar la inhibición a las presentes actuaciones a facto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA INCOAR DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO y LA INHIBICIÓN en el conocimiento de los hechos en favor de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo al que se le remitirán por el Letrado de la Administración de Justicia estas



actuaciones y metálico o efectos ocupados, en su caso, una vez devenga firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de **REFORMA** en el plazo de tres días ante este Órgano judicial, y/o de **APELACIÓN**, subsidiario o por separado, en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma D./D.^a [REDACTED]
MAGISTRADO-JUEZ del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 de TALAVERA DE LA REINA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.